

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8506 ORDEN de 11 de febrero de 1984, por la que se concede la aprobación de un equipo de pesado e impresión marca «Hobart», modelo «5000», con dos zonas de funcionamiento, de 3 y 10 kilogramos de alcance máximo cada una.

Ilmos Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Reyca, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida Menéndez Pelayo, número 83, en solicitud de aprobación de un equipo de pesado e impresión marca «Hobart», modelo «5000», de funcionamiento no automático, equilibrio automático, clase de precisión media, con dos zonas de funcionamiento, de 3 y 10 kilogramos de alcance máximo cada una, fabricado en Estados Unidos de América por la firma «Hobart».

De acuerdo con la legislación vigente, esta Presidencia del Gobierno, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el equipo de pesado e impresión marca «Hobart», modelo «5000», de funcionamiento no automático, equilibrio automático compuesto de balanza, teclado-tablero impreso, y controlador con dos zonas de funcionamiento de 3 y 10 kilogramos de alcance máximo cada zona, cuyo precio máximo de venta será de tres millones quinientas mil (3.500.000) pesetas.

Segundo.—Dadas las características propias de este equipo de pesaje, queda prohibida su utilización para la venta directa al público para lo cual deberá llevar de manera permanente y perfectamente legible la siguiente inscripción: «Prohibida para la venta directa al público».

El incumplimiento de la condición anterior llevará consigo la aplicación de la legislación vigente, en relación con las sanciones que procedan en cada caso.

Tercero.—De acuerdo con el apartado anterior, en ningún caso ni circunstancia, este equipo de pesaje puede legalmente dar fe en ninguna transacción comercial de paquetes o cualquier tipo de mercancía expuesta al público con características de envasado.

Cuarto.—En todos los establecimientos de venta al público de productos envasados y etiquetados por el sistema de pesaje «Hobart», modelo «5000» existirán al alcance del consumidor un número suficiente de balanzas técnicamente adecuadas y aprobadas oficialmente, para poder comprobar el peso de los productos envasados.

Quinto.—Dadas las limitaciones legales de este equipo de pesaje, no estará sujeto a verificaciones periódicas preceptivas en los prototipos aprobados con carácter legal. No obstante, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia se reserva el estudio de su comportamiento metroológico a través del tiempo.

Sexto.—Este equipo de pesaje, debido a la tecnología utilizada en el mismo, y de acuerdo con la legislación vigente, tendrá un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1987. Próximo a transcurrir el plazo de validez que se otorga, la Entidad interesada queda obligada a solicitar nueva aprobación del equipo de pesaje si así lo desea, y cuya petición será atendida en función de los datos técnicos que consten en la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, obtenidos durante el plazo de validez que se concede.

Séptimo.—El sistema de pesada de este equipo está basado en una cédula de carga de la marca HBN (Alemania de 10 kilogramos).

Octavo.—Los equipos de pesaje a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en una placa solidaria, o grabada sobre la carcasa del aparato, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.
- La referencia que especifique la serie y número correlativo de la misma que deberá estar grabado, además en una de sus piezas principales interiores.
- Alcance máximo del aparato, en la forma: Zona 1: «Max 3 Kg.», y zona 2: «Max 10 Kg.».

Pesada máxima del aparato, en la forma: Zona 1: «Min 40 g.», y Zona 2: «Min 3 Kg.».

Escalones del aparato, en la forma: Zona 1: « $e = d_0 = 2 \text{ g.}$ », y Zona 2: « $e = d_0 = 5 \text{ g.}$ ».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: Zona 1: « $T = -0,498 \text{ kilogramos.}$ », y Zona 2: « $T = -0,495 \text{ Kg.}$ ».

Valor del escalón de la tara, en la forma: Zona 1: « $d_T = 2 \text{ g.}$ », y Zona 2: « $d_T = 5 \text{ g.}$ ».

Clase de precisión, con el símbolo: « M »
De acuerdo con el apartado 2.º, la leyenda: «Prohibido para la venta directa al público».

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: « $0 \text{ }^\circ\text{C}/40 \text{ }^\circ\text{C.}$ »
Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: « 220 V. »
Frecuencia de la tensión, en la forma: « 50 Hz. ».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del equipo, en la forma: «B. O. E.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983) el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos Sres. Presidentes de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

8607 RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de octubre de 1983, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.806, promovido por don José Luis Domínguez Hernández, por la que desestima, en virtud de silencio administrativo, el recurso de reposición interpuesto el 6 de octubre de 1981 contra otra del mismo Ministerio, de fecha desconocida, por la que se desestima la proposición hecha por el recurrente para el concurso de adquisición e instalación de sistemas Diplexor-Unidad Combinatoria-carga artificial, con destino a diversos centros de la red de F.M. de R.T.V.E., adjudicado a la firma «Radiaciones y Microondas», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Maldonado Trinchant, en nombre y representación de don José Luis Domínguez Hernández, contra los actos a que hemos hecho referencia en el encabezamiento de la presente, debemos declarar y declaramos que los mismos no son conformes a derecho y como tal los anulamos, declarando el derecho al recurrente a ser indemnizado en la cantidad correspondiente al 10 por 100 de la cifra 8.258.000 pesetas en concepto de beneficio industrial dejando de obtener y los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del 6 de octubre de 1981, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones, sin hacer expresa condena en costas».

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

8608 RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pablo Pérez-Cacho Freire en nombre y representación de don Ludgero Garrido Araujo.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 5 de noviembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.183, promovido por don Pablo Pérez-Cacho Freire, en nombre y representación de don Ludgero Garrido Araujo, referente a su integración en el Cuerpo Técnico Administrativo a extinguir de la Secretaría General del Movimiento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pablo Pérez-Cacho

Freire, en nombre y representación de don Ludgero Garrido Araujo, contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1978 y contra la denegación, las que declaramos conformes a derecho, sin hacer condena de costas.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

8609

ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 325 del año 1983, interpuesto por doña María Patrocinio de San José García Morales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo con número 325 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Patrocinio de San José García Morales, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Patrocinio de San José García Morales, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la denegación presunta, por silencio administrativo de la reclamación dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha de entrada de 7 de abril de 1983, sobre trienios. Y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Lliborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8610

ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 319 del año 1983, interpuesto por doña María Luisa Ruiz-Matilla y Marquina.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 319 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Luisa Ruiz-Matilla y Marquina, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Luisa Ruiz-Matilla y Marquina, debemos anular y anu-

lamos, por su disconformidad a derecho, la denegación presunta, por silencio administrativo de la reclamación dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha de entrada de 8 de abril de 1983, sobre trienios. Y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto a los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente proceso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Lliborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

8611

ORDEN 111/00137/1984, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adoración Llena Lasierra, viuda de don Joaquín Cama Mora, Caballero Mutilado Util.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes de una, como demandante, doña Adoración Llena Lasierra, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 27 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la recurrente doña Adoración Llena Lasierra contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa, de fecha 27 de mayo de 1980, confirmando en alzada la pronunciada por la Dirección General de Mutilados, por medio de la cual se denegó a la recurrente la pensión solicitada de viuda de Mutilado Util; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Falerés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8612

ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sefanitro, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico del 98 por 100 y la exportación de nitrosulfato amónico al 26 por 100 de nitrógeno.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sefanitro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico del 98 por 100 y la exportación de nitrosulfato amónico al 26 por 100 de nitrógeno.